



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 242

Bogotá, D. C., lunes, 29 de abril de 2013

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 CÁMARA, 037 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la 'Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica', aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/ 19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.

Bogotá, D. C., abril 24 de 2013

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente Comisión Segunda Constitucional
 Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, 037 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba la 'Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica', aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/ 19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.

El proyecto ya cursó su trámite en el Senado de la República. Fue considerado y aprobado en sesión de la Comisión Segunda del Senado el día 4 de septiembre de 2012 y en sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de octubre de 2012.

ANTECEDENTES

El proyecto de ley de la referencia fue radicado por la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, el 26 de julio de 2012 en el despacho de la Secretaría General del Senado de la República. Al proyecto de ley se le asignó el número 37 de 2012 Senado y fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 470 del 26 de julio de 2012. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 532 de agosto 17 de 2012 y en la sesión del día 4 de septiembre de 2012 se le dio el primer debate, siendo aprobado con la modificación propuesta en el artículo 2° del proyecto.

La modificación propuesta le incluyó al artículo 2° el siguiente texto: "que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma".

Posteriormente en la sesión Plenaria del Senado de la República del día 23 de octubre de 2012, surtió su segundo debate, donde fue aprobado.

El día 30 de octubre de 2012 el proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes donde le fue asignado el número 194 de 2012, de allí fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, donde actualmente sigue su trámite legal y reglamentario.

PROPÓSITO DEL PROYECTO

El propósito de la presente iniciativa es aprobar la 'Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica', aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/ 19 y GC (43)/RES/8, respectivamente, con el fin de contribuir

al mejoramiento del funcionamiento, la estructura orgánica y la organización presupuestal del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Una de las funciones que le corresponde al Congreso de la República a través de las leyes es aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional en el artículo 150 numeral 6. Así mismo, el artículo 224 instituye que los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso.

En el artículo 189 -numeral 2- la Constitución Nacional dispone que “corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 2. Dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

La Norma Superior no establece un procedimiento especial para el trámite de las leyes que aprueben tratados, salvo la exigencia de iniciarlo en el Senado de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, por tal razón, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 dispone que los proyectos de ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, con las especialidades establecidas en la Constitución y en la misma Ley 5ª de 1992, como aquella contenida en el artículo 217, el cual establece que el Congreso de la República podrá presentar propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reservas a un tratado o a un convenio, para aquellos que prevean esta posibilidad, pero el texto de los Tratados no puede ser objeto de enmienda.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-181 de 2007, refiriéndose al trámite de ley aprobatoria de un tratado establece lo siguiente:

“Un proyecto de ley aprobatoria de un tratado, debe comenzar su trámite en el Senado de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución.

El proceso que se adelanta es el mismo de las leyes ordinarias, que consiste en:

1. Ser publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Surtir los correspondientes debates en las comisiones y plenarias de las Cámaras luego de que se hayan presentado las ponencias respectivas y respetando el quórum y la mayoría de votos previstos en los artículos 145 y 146 de la Constitución.
3. Observar los términos de ocho (8) días entre el primero y segundo debates en cada Cámara y quince (15) días entre la aprobación del proyecto en una de las Cámaras y la iniciación del debate en la otra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución.

4. Haber obtenido la sanción del Gobierno Nacional”.

Sentencia C-181 de 2007.

Manifiesta la autora en la exposición de motivos lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN EL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Colombia es Estado Parte del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el cual fue aprobado mediante Ley 16 de 1960 y entró en vigor el 30 de septiembre de ese mismo año.

En virtud del precitado instrumento jurídico internacional, Colombia es Estado Miembro del OIEA, organización de carácter universal independiente de las Naciones Unidas, la cual está integrada por 153 Estados Miembros y se encuentra encargada de procurar acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero.

Esta organización trabaja primordialmente en tres áreas: salvaguardias y verificación, revisando que los Estados utilicen con fines pacíficos la energía nuclear; seguridad física y tecnológica nuclear, contribuyendo a la mejora en la seguridad con el fin de proteger las instalaciones y materiales nucleares y radiactivos, así como de cuidar la salud humana y el medio ambiente y las aplicaciones civiles de la energía nuclear, promoviendo el uso de dicha energía en áreas de vital importancia para el desarrollo socioeconómico como la salud, la agricultura, la hidrología, entre otras.

El referido Organismo está compuesto por tres órganos: la Conferencia General, integrada por todos los Estados Miembros; la Junta de Gobernadores, conformada por 35 Estados Miembros, y la Secretaría, en cabeza del Director General, compuesta por seis Departamentos (Gestión; Ciencias y Aplicaciones Nucleares; Energía Nuclear; Seguridad Nuclear; Cooperación Técnica y Salvaguardias y Verificación).

En octubre de 1999, la Cuadragésima tercera reunión ordinaria Conferencia General aprobó dos enmiendas al Estatuto del OIEA, una al artículo VI a través de Resolución GC (45) RES /19 y otra al artículo XIV.A mediante Resolución GC (43)/RES/8. Se adjunta cuadro comparativo de las Enmiendas.

II. ENMIENDA AL ARTÍCULO VI - JUNTA DE GOBERNADORES

La Junta de Gobernadores es uno de los órganos normativos del OIEA. Junto con la Conferencia General, la Junta está compuesta por 35 Estados Miembros distribuidos por grupos regionales (8 regiones establecidas en un período de división entre occidente y oriente), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VI del Estatuto.

Este órgano es responsable de examinar y hacer recomendaciones a la Conferencia General sobre las cuentas del OIEA, el programa y el presupuesto; examinar las solicitudes de afiliación; aprobar los Acuerdos de Salvaguardias y la publicación de las normas de seguridad del OIEA y tiene la responsabilidad de nombrar al Director General del Organismo con la aprobación de la Conferencia General.

Mediante esta Enmienda se busca ampliar el número de miembros de la Junta de Gobernadores y equilibrar geográficamente su composición. Lo anterior, con el fin de reflejar los cambios que tuvieron lugar durante las últimas décadas en el ámbito internacional, entre ellos: la evolución política (ideológico, balance de poder, etc.), nuevos escenarios de relacionamiento y de cooperación, los desarrollos pacíficos en el área nuclear de varios Estados, los desequilibrios en la participación en la Junta por regiones, el aumento de Estados Miembros en desarrollo, los intereses de los nuevos miembros, entre otros aspectos.

Esta Enmienda se sustenta en el principio de igualdad soberana y la condición de representación geográfica equitativa expuesta en el artículo VI del Estatuto.

Según el artículo XVIII.C ii) del Estatuto, para la entrada en vigor de la enmienda es necesario que dos tercios de todos los miembros del Organismo la acepten. No obstante, de acuerdo con el último informe del OIEA, la enmienda solo ha sido ratificada por 52 Estados.

Se destaca que, por medio de sus Decisiones GC (47)/DEC/14, GC (49)/DEC/12, GC (50)/DEC/12 y GC(51)/DEC/13, la Conferencia General “alienta a todos los Estados Miembros que aún no han aceptado la enmienda a que lo hagan cuanto antes, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, a través de sus Decisiones”.

III. ENMIENDA AL ARTÍCULO XIV. A - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Por medio de esta enmienda se busca lograr que, el presupuesto del Organismo sea bienal y no anual como actualmente se encuentra previsto en el Estatuto. Lo anterior, con el fin de mejorar la efectividad en la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los programas desarrollados por los Estados Miembros; reducir el volumen de documentación; aumentar la flexibilidad para el uso de los fondos de los programas que no fueron usados durante el primer año en el segundo año del bienio; mejorar la coordinación del programa y la planeación de recursos con las organizaciones de las Naciones Unidas como resultado de la armonización de ciclos, entre otros.

Según el artículo XVIII.C ii) del Estatuto, para la entrada en vigor de la precitada enmienda es necesario que dos tercios de todos los miembros del Organismo la acepten. De acuerdo, con el último informe del OIEA, la enmienda solo ha sido ratificada por 49 Estados.

Se destaca que la Conferencia General, por medio de sus Decisiones GC(49)/DEC/13, GC(50)/DEC/11, GC(51)/DEC/14, GC(52)/DEC/9, GC(53)/DEC/11 y GC(54)/DEC/11 y GC(55)/DEC/10, “alienta y urge a los Estados Miembros que aún no hayan depositado ningún instrumento de aceptación de esta enmienda a que lo hagan lo antes posible a fin de poder sacar provecho de las ventajas de la presupuestación bienal. Ello permitiría al Organismo ajustarse a la práctica casi universal entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de la presupuestación bienal”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Nuestro Estado reconoce y respeta la labor de verificación del OIEA. Por lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), la República de Colombia mantiene vigente un Acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con los referidos instrumentos internacionales. Como muestra agregada de su compromiso, Colombia tiene vigente un Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias.

Así mismo, Colombia guarda una estrecha y cooperativa relación con el Organismo, en el marco de la cual nuestro Estado recibe cooperación técnico-científica para la aplicación pacífica de la energía nuclear en áreas como la salud, la agricultura, la hidrología, la metrología y la formación del capital humano, así como en materia de seguridad física y tecnológica nuclear. Sobre el particular, es preciso destacar que, solo el último Programa de Cooperación para el bienio 2012-2013 incluye siete Proyectos Nacionales por un monto de un millón y medio de dólares.

Adicionalmente, existen otros proyectos de cooperación interregional con el OIEA, con el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL) y de carácter temático, de los cuales también se beneficia Colombia.

Una muestra más del estrecho relacionamiento fue la visita del actual Director General del OIEA, Embajador Yukiya Amano, del 5 al 7 de julio de 2011.

SE ADJUNTA COPIA DEL TRATADO IMPORTANCIA DE RATIFICAR LAS ENMIENDAS

- Colombia reconoce y respeta la labor de verificación del OIEA. Por lo anterior, tiene vigente un Acuerdo para la aplicación de Salvaguardias y un Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias.

- Colombia tiene una estrecha y cooperativa relación con el Organismo: nuestro país recibe cooperación técnico-científica para la aplicación pacífica de la energía nuclear en áreas como la salud, la agricultura, la hidrología, la metrología y la formación del capital humano, así como en materia de seguridad física y tecnológica nuclear.

- El último Programa de Cooperación para el bienio 2012-2013, incluye siete Proyectos Nacionales por un monto de un millón y medio de dólares.

- El estrecho relacionamiento con el Organismo se reflejó durante la visita del actual Director General del OIEA, Embajador Yukiya Amano, del 5 al 7 de julio de 2011.

- Estas Enmiendas mejorarán el funcionamiento tanto organizacional como financiero del OIEA, y tendrán repercusiones positivas en la labor que el Organismo desarrolla en pro de sus Estados Miembros, incluyendo Colombia.

ESTADO DEL ESTATUTO Y LAS ENMIENDAS

TÍTULO	NÚMERO DE ESTADOS QUE HAN RATIFICADO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE COLOMBIA	REGLA DE ENTRADA EN VIGOR
Estatuto del OIEA	154 (Abril/2012)	1960	18 Ratificaciones
Enmienda al Artículo VI	53 (Feb/2012)	-	2/3 (103 Estados)
Enmienda al Artículo XIV	51 (Feb/2012)	-	2/3 (103 Estados)

ENMIENDA AL ARTÍCULO VI – JUNTA DE GOBERNADORES

- Mediante esta Enmienda se busca ampliar y equilibrar la composición numérica de los miembros de la Junta de Gobernadores pasando de **35** a **43**, a partir del principio de igualdad soberana y la condición de representación geográfica equitativa. Surge como una necesidad de actualizar la composición de la Junta debido al incremento en el número de miembros del Organismo: en el año 1958 contaba con **66** miembros, en 1978 con **108** y actualmente con **154** miembros.

Texto original	Total	Texto de la Enmienda	Total
a) La Junta de Gobernadores saliente designará para formar parte de la Junta a los 10 miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, y al miembro más adelantado en la tecnología de la energía atómica , inclusive la producción de materiales básicos, en cada una de las siguientes regiones en las que no esté situado ninguno de los diez miembros antes mencionados: - América del Norte; - América Latina; - Europa occidental; - Europa oriental; - África; - Oriente Medio y Asia meridional; - Sudeste de Asia y el Pacífico; - Lejano Oriente.	13 ¹	a) En adelante, la Junta de Gobernadores saliente elegirá 18 miembros siguiendo la siguiente conformación: - 2 por América del Norte - 2 por América Latina - 4 por Europa Occidental - 2 por Europa Oriental - 2 por África - 2 por Medio Oriente y Asia Meridional - 1 por Sudeste de Asia y el Pacífico - 3 por Lejano Oriente.	18
b) La Conferencia General escogerá 20 miembros de la siguiente forma: - 5 por América Latina - 4 por Europa Occidental - 3 por Europa Oriental - 4 por África - 2 por Medio Oriente y Asia Meridional - 1 por el Sudeste de Asia y el Pacífico - 1 por Lejano Oriente.	20	b) La Conferencia General escogerá 22 miembros de la siguiente forma: - 4 por América Latina - 4 por Europa Occidental - 3 por Europa Oriental - 5 por África - 2 por Medio Oriente y Asia Meridional - 2 por el Sudeste de Asia y el Pacífico - 1 por Lejano Oriente.	22

¹ Desde la segunda reunión anual de la Conferencia General realizada en 1958, el número de Estados Miembros nombrados por la Junta de Gobernadores saliente ha sido 13.

Texto original	Total	Texto de la Enmienda	Total
c) Se escogerá 1 miembro por Medio Oriente y Asia Meridional; Sudeste de Asia y el Pacífico; y Lejano Oriente. Y 1 miembro por África; Medio Oriente y Asia Meridional; y Sudeste de Asia y el Pacífico.	2	c) Se escogerán 2 miembros por Europa Occidental; Europa Oriental; y Medio Oriente y Asia Meridional. Y 1 miembro por Europa Oriental y América Latina.	3
TOTAL	35		43

- Se destaca que si bien en el Punto B de la Enmienda se restó un puesto a América Latina, se ve recompensado en el Punto A, donde normalmente sólo se tenía un puesto.

En el Punto C, debido a que se establece un puesto rotativo con Europa Oriental, cada dos años la región tendría derecho a 7 puestos. En los años en los que en el punto C le corresponda a Europa Oriental, la región tendría 6 puestos. En la actualidad América Latina tiene 6 puestos, lo que quiere decir que la reforma a los Estatutos nos deja igual algunos años y otros nos aumenta la participación en un cupo.

- Esta enmienda no ha entrado en vigor considerando que se requiere la ratificación por parte de las dos terceras partes del total de Estados miembros del Organismo. A la fecha, ha sido ratificada por **53** Estados.

- En América Latina, Argentina, Brasil, El Salvador, México, Panamá y Perú ya han ratificado esta Enmienda.

- La Junta de Gobernadores es uno de los órganos normativos del OIEA. Sus funciones son:

- Examinar y hacer recomendaciones a la Conferencia General sobre las cuentas, programas y presupuestos.

- Examinar las solicitudes de afiliación.

- Aprobar los Acuerdos de Salvaguardias.

- Publicar las normas de seguridad del Organismo.

- Nombrar al Director General con la aprobación de la Conferencia General.

ENMIENDA AL ARTÍCULO XIV.A – DISPOSICIONES FINANCIERAS

- Por medio de esta Enmienda se busca que el presupuesto del Organismo sea bienal y no anual como está previsto en el Estatuto, con el fin de:

- Mejorar la efectividad en la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los programas desarrollados por los Estados Miembros.

- Reducir el volumen de documentación.

- Aumentar la flexibilidad para el uso de los fondos de los programas que no fueron usados durante el primer año en el segundo año del bienio.

- Mejorar la coordinación del programa y la planeación de recursos con las organizaciones de las Naciones Unidas como resultado de la armonización de ciclos, entre otros.

- Esta enmienda no ha entrado en vigor considerando que se requiere la ratificación de las dos terceras partes del total de Estados miembros del Organismo. A la fecha ha sido ratificada por **51** Estados y se requieren **103**.

- En América Latina Argentina, Brasil, México y Perú ya han ratificado esta Enmienda.

Contribuciones de Colombia al OIEA			
Entidad	Concepto	Valor	
Ministerio de Relaciones Exteriores	Fondo de Operación	EUR 21,142	-
	Presupuesto Ordinario	EUR 327,503	USD 75,094
	TOTAL Ministerio de Relaciones Exteriores	EUR 342,645	USD 75,094
Ministerio de Minas y Energía	Fondo de Cooperación Técnica		
	Contribución en Efectivo	-	USD 70,000
	Gastos Nacionales de Participación	EUR 72,942	-
	TOTAL Ministerio de Minas y Energía	EUR 72,942	USD 70,000
TOTAL COLOMBIA		EUR 415,587	USD 145,094

El valor de la cuota de país se hace con base en las escalas de participación del presupuesto de la Organización de Naciones Unidas, correspondiéndole a Colombia el 0.118%.

EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

- Colombia es Estado Parte del Estatuto del (OIEA), el cual fue ratificado mediante la Ley 16 de 1960.

- Esta Organización está encargada de procurar, acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero.

- El OIEA trabaja primordialmente en tres áreas, a saber:

- Salvaguardias y Verificación, revisando que los Estados utilicen con fines pacíficos la energía nuclear.

- Seguridad Física y Tecnológica Nuclear, contribuyendo a la mejora en la seguridad con el fin de proteger las instalaciones y materiales nucleares y radiactivos, así como cuidar la salud humana y el medio ambiente.

- Aplicaciones Civiles de la Energía Nuclear, promoviendo el uso de dicha energía en áreas de vital importancia para el desarrollo socioeconómico como la salud, la agricultura, etc.

- El OIEA está compuesto por tres órganos:

- Conferencia General, integrada por todos los Estados Miembros.

- Junta de Gobernadores, conformada por 35 Estados Miembros.

- Secretaría, en cabeza del Director General, compuesta por seis Departamentos (Gestión; Ciencias y Aplicaciones Nucleares, Energía Nuclear; Seguridad Nuclear; Cooperación Técnica y Salvaguardias y Verificación).

PROYECTOS EN CURSO

- Creación de capacidad en aras de una protección radiológica y cultura de la seguridad física óptima.

- Apoyo a la mutagénesis y la genómica funcional aplicadas para la mejora del arroz.

- Mejora del sistema de garantía de calidad para radioterapia del Hospital Universitario del Valle.

- Fortalecimiento del Laboratorio Secundario de Calibración Dosimétrica (LSCD).

- Mejora del aprovechamiento de los recursos hídricos del golfo de Morrosquillo y el golfo de Urabá.

- Establecimiento de indicadores de la calidad ambiental para reducir la degradación de los ecosistemas costeros.

MODIFICACIONES DEL TEXTO APROBADAS EN PRIMER DEBATE DE SENADO

Para mayor coherencia con el artículo 1° se le adicionó la siguiente frase en la parte final del artículo 2°: “que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma”, en consecuencia el artículo 2° quedó así:

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica*”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/19 y GC (43)/RES/8, respectivamente, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 37 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “*Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica*”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “*Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica*”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica*”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de

1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/19 y GC (43)/RES/8, respectivamente, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Bajo estas consideraciones, me permito rendir ponencia favorable al proyecto de ley en los términos de la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, 037 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica’,** aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/ 19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.



Carlos Eduardo León Celis,
Representante a la Cámara,
Norte de Santander.

TEXTO PROPUESTO PARA LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 CÁMARA, 037 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica’, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/ 19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/19 y GC (43)/RES/8, respectivamente, que por el artículo 1° de esta ley se


aprueba, obligará al Estado a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



Carlos Eduardo León Celis,
Representante a la Cámara,
Norte de Santander.

4-906-2-1


 الوكالة الدولية للطاقة الذرية
 INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
 AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
 МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
 ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

WAGRAMER STRASSE 1, P. O. BOX 105, A-1400 VIENNA, AUSTRIA
 TELEPHONE: (+43 1) 2600, FACSIMILE: (+43 1) 2600, TELEX: 113641 ATO, CABLE: Official Headquarters reg. INTERNET: <http://www.iaea.org>
 ВХОДНОЕ ОТДЕЛЕНИЕ ПО ПИСЬМАМ НАПРАВЛЕНА В НАСТАВНИКЕ
 Circular NS.1.6


El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros y tiene el honor de remitirles por la presente una copia certificada del texto de una enmienda del artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, que la Conferencia General aprobó el 1 de octubre de 1999, en la resolución GC(43)/RES/19, de la que se adjunta también un ejemplar. La aceptación de la enmienda se formalizará mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Gobierno depositario, es decir, el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros la seguridad de su más alta consideración y estima.

3 de noviembre de 1999

DBW

ANEXOS


 Organismo Internacional de Energía Atómica
CONFERENCIA GENERAL

GC
 GC(43)/RES/19
 Octubre de 1999
 Distr. GENERAL
 ESPAÑOL

Cuadragésima tercera reunión ordinaria
Punto 21 del Orden del Día
GC(43)/27

ENMIENDA DEL ARTICULO VI DEL ESTATUTO

Resolución aprobada el 1 de octubre de 1999, en la 9ª sesión plenaria

La Conferencia General,

- a) Recordando su decisión GC(42)/DEC/10, en la que se pidió a la Junta de Gobernadores, entre otras cosas, que presentara un informe sobre una fórmula ultimada sobre la enmienda del artículo VI del Estatuto y todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el tema,
- b) Habiendo examinado la propuesta de enmienda del artículo VI del Estatuto presentada por el Japón en conformidad con el párrafo A del artículo XVIII del Estatuto, contenida en el Anexo 1 del documento GC(42)/19,
- c) Habiendo examinado también la propuesta para la modificación de la enmienda japonesa presentada por Eslovenia en conformidad con el párrafo A del artículo XVIII del Estatuto, contenida en el documento GC(43)/12,
- d) Habiendo considerado también el informe y las recomendaciones de la Junta de Gobernadores contenidos en el documento GC(43)/12, que constituye las observaciones de la Junta sobre la modificación de la propuesta japonesa antes mencionada propuesta por Eslovenia,
- e) Habiendo considerado también las observaciones de la Junta sobre la propuesta japonesa para la enmienda del artículo VI antes mencionada,

1. Aprueba la mencionada modificación propuesta por Eslovenia a la enmienda del artículo VI propuesta por el Japón;
2. Aprueba la enmienda propuesta por el Japón, en la forma modificada que se indica en el párrafo 1 de la parte dispositiva y modificada ulteriormente, por la que se enmienda el artículo VI del Estatuto del Organismo como sigue:
 1. Sustitúyase el párrafo A del artículo VI del Estatuto del Organismo por lo siguiente:

"A. La Junta de Gobernadores se integrará de la siguiente manera:

1. La Junta de Gobernadores saliente designará para formar parte de la Junta a los dieciocho miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, distribuyéndose los puestos designados como sigue entre las regiones mencionadas a continuación:

América del Norte	2
América Latina	2
Europa occidental	4
Europa oriental	2
África	2
Oriente Medio y Asia meridional	2
Sudeste de Asia y el Pacífico	1
Lejano Oriente	3

2. La Conferencia General elegirá para que formen parte de la Junta de Gobernadores:

- a) Veintidós miembros, atendiendo debidamente a la equitativa representación en la Junta, en su conjunto, de los miembros de las regiones que se enumeran en el apartado i) del párrafo A del presente artículo, a fin de que la Junta incluya siempre en esta categoría a:
 - cuatro representantes de la región de América Latina,
 - cuatro representantes de la región de Europa occidental,
 - tres representantes de la región de Europa oriental,
 - cinco representantes de la región de África,
 - tres representantes de la región del Oriente Medio y Asia meridional,
 - dos representantes de la región del Sudeste de Asia y el Pacífico, y
 - un representante de la región del Lejano Oriente.

- b) Dos miembros más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

- Europa occidental
- Europa oriental
- Oriente Medio y Asia meridional

- c) Un miembro más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

- América Latina
- Europa oriental"

- II. Agréguese, al final del artículo VI el siguiente nuevo párrafo:

"K. Las disposiciones del párrafo A del presente artículo, aprobadas por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999, entrarán en vigor cuando se hayan cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo C del artículo XVIII y la Conferencia General haya confirmado una lista de todos los Estados Miembros del Organismo aprobada por la Junta, en ambos casos por el noventa por ciento de los miembros presentes y votantes, en la que se asigne a cada Estado Miembro a una de las regiones a que se refiere el apartado i) del párrafo A del presente artículo. Posteriormente la Junta podrá efectuar cambios en la lista con la confirmación de la Conferencia General, respaldados en ambos casos por el noventa por ciento de los miembros presentes y votantes y sólo después de haberse logrado un consenso sobre el cambio propuesto en las regiones a las que afecte dicho cambio."

3. Exhorta a todos los Estados Miembros del Organismo a que acepten esta enmienda lo antes posible con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, de acuerdo con lo previsto en el apartado ii) del párrafo C del artículo XVIII del Estatuto;

4. Pide al Director General que informe a la Conferencia General, en su cuarentésima quinta reunión ordinaria, sobre los progresos realizados hacia la entrada en vigor de esta enmienda.

ENMIENDA DEL ARTICULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

- I. Sustitúyase el párrafo A del artículo VI del Estatuto del Organismo por el siguiente:

"A. La Junta de Gobernadores se integrará de la siguiente manera:

1. La Junta de Gobernadores saliente designará para formar parte de la Junta a los dieciocho miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, distribuyéndose los puestos designados como sigue entre las regiones mencionadas a continuación:

América del Norte	2
América Latina	2
Europa occidental	4
Europa oriental	2
África	2

Oriente Medio y Asia meridional	2
Sudeste de Asia y el Pacífico	1
Lejano Oriente	3

2. La Conferencia General elegirá para que formen parte de la Junta de Gobernadores:

- a) Veintidós miembros, atendiendo debidamente a la equitativa representación en la Junta, en su conjunto, de los miembros de las regiones que se enumeran en el apartado i) del párrafo A del presente artículo, a fin de que la Junta incluya siempre en esta categoría a:

- cuatro representantes de la región de América Latina,
- cuatro representantes de la región de Europa occidental,
- tres representantes de la región de Europa oriental,
- cinco representantes de la región de África,
- tres representantes de la región del Oriente Medio y Asia meridional,

- dos representantes de la región del Sudeste de Asia y el Pacífico, y
- un representante de la región del Lejano Oriente.

- b) Dos miembros más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

- Europa occidental
- Europa oriental
- Oriente Medio y Asia meridional

- c) Un miembro más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

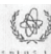
- América Latina
- Europa oriental"

- II. Agréguese, al final del artículo VI el siguiente nuevo párrafo:

"K. Las disposiciones del párrafo A del presente artículo, aprobadas por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999, entrarán en vigor cuando se hayan cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo C del artículo XVIII y la Conferencia General haya confirmado una lista de todos los Estados Miembros del Organismo aprobada por la Junta, en ambos casos por el noventa por ciento de los miembros presentes y votantes, en la que se asigne a cada Estado Miembro a una de las regiones a que se refiere el apartado i) del párrafo A del presente artículo. Posteriormente la Junta podrá efectuar cambios en la lista con la confirmación de la Conferencia General, respaldados en ambos casos por el noventa por ciento de los miembros presentes y votantes y sólo después de haberse logrado un consenso sobre el cambio propuesto en las regiones a las que afecte dicho cambio."

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, yo, Larry D. Johnson, Director de la División Jurídica de la Secretaría, certifico por la presente que el texto que figura supra, del cual las versiones en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, es el de la enmienda del artículo VI del Estatuto del Organismo aprobada por la Conferencia General del Organismo el 1 de octubre de 1999, de acuerdo con lo previsto en el apartado i) del párrafo C del artículo XVIII del Estatuto.

Larry D. Johnson
3 de noviembre de 1999


 الوكالة الدولية للطاقة الذرية
 國際原子能機構
 INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
 AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
 МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
 ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
 WAGRAMER STRASSE 5, P.O. BOX 100, A-1400 VIENNA, AUSTRIA
 TELEPHONE: (+43 1) 2600, FACSIMILE: (+43 1) 26007, TELE: 112645 ATOM A, E-MAIL: Official Mail@iaea.org, INTERNET: http://www.iaea.org
 ВНИМАНИЕ! ПОЖАЛУЙТЕ НЕ ПИСАТЬ НА ЭТОМ КОПИИ
 Circular NS.11.14

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros y tiene el honor de remitirles por la presente una copia certificada del texto de una enmienda del párrafo A del artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, que la Conferencia General del Organismo aprobó el 1 de octubre de 1999, en la resolución GC(43)/RES/3, de la que se adjunta también un ejemplar. La aceptación de la enmienda se formalizará mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Gobierno depositario, es decir, el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros la seguridad de su más alta consideración y estima.

3 de noviembre de 1999

Anexos

L. Johnson

GC

GC(43)/RES/8
Octubre de 1999
Distr. GENERAL
ESPAÑOL

Organismo Internacional de Energía Atómica
CONFERENCIA GENERAL

Cuadragésima tercera reunión ordinaria
Punto 11 del Orden del Día
(GC(43)/27)

ENMIENDA DEL PÁRRAFO A DEL ARTICULO XIV DEL ESTATUTO

Resolución aprobada el 1 de octubre de 1999, en la 9ª sesión plenaria

La Conferencia General,

Habiendo examinado la propuesta de enmienda del párrafo A del artículo XIV del Estatuto del Organismo presentada por Eslovenia, tal como figura en el Anexo 2 del documento GC(43)/24 de conformidad con el párrafo A del artículo XVIII del Estatuto;

Habiendo examinado asimismo el informe y la recomendación de la Junta de Gobernadores sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento GC(43)/24, que constituye las observaciones de la Junta sobre la enmienda presentada conforme al apartado i) del párrafo C del artículo XVIII del Estatuto;

Aprobada la enmienda antes mencionada para sustituir la palabra "anual" por la palabra "bienio" en la primera oración del párrafo A del artículo XIV del Estatuto.

ENMIENDA DEL ARTICULO XIV DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO
INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

En la primera oración del párrafo A del artículo XIV, sustituyase la palabra "anual" por la palabra "bienio".

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, yo, Larry D. Johnson, Director de la División Jurídica de la Secretaría, certifico por la presente que el texto que figura *supra*, del cual las versiones en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, es el de la enmienda del artículo XIV del Estatuto del Organismo aprobada por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999 de acuerdo con lo previsto en el apartado i) del párrafo C del artículo XVIII del Estatuto.

Larry D. Johnson
3 de noviembre de 1999

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Prosperidad
para todos

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que, la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la "ENMIENDA DEL ARTICULO VI Y DEL PÁRRAFO A DEL ARTICULO XIV DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA", aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1º de octubre de 1999, mediante resoluciones GC (43)/RES/19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (30) días del mes de abril de dos mil doce (2012)

Lucía Solano Ramírez
LUCÍA SOLANO RAMÍREZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Tratados (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2012 CÁMARA, 129 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación se Asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, someto a consideración de la Comisión el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 231 de 2012 Cámara, 129 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se Asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones**, el cual fue presentado por el honorable Senador José Francisco Herrera Acosta. Me permito rendir el informe en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Someto a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la presente iniciativa legislativa proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones*, como tributo a estos ciudadanos que celebrarán sus 200 años de fundación en abril del 2013.

RESEÑA HISTÓRICA

Los historiadores no coinciden en señalar en sus trabajos la fecha exacta en la que ocurrieron estos hechos. De Soledad la historia indica que el año de 1640 llegó a estos lares Don Melchor Caro, español de rancia estampa opulento y dictador. En todo caso la Fundación de Soledad se le atribuye a él, ya que en el lugar vivían algunas familias humildes de Galapa y Soledad, dedicadas a la cría de cerdos y la agricultura por lo que a este sitio se le denominaba "La Porquera".

Don Melchor era de muy alta cultura y hablaba español y latín, por esta razón le fue fácil tomar posesión de este caserío y le bautizó con el nombre **Nuestra Señora de la Soledad**, pero con el tiempo a este importante municipio del departamento del Atlántico se le conoce como Soledad. En el año 1813 se le concedió el título de Villa con el nombre de *Soledad de Colombia*. En 1824, se le designó cabecera del tercer cantón de la provincia de Cartagena. Desde el año de su fundación hasta la presente, Soledad ha marcado pauta en la historia nacional, pues participó activamente en la guerra de nuestra emancipación. La Villa de Nuestra Señora de la Soledad, dio para Gloria, Honor y Amor a la patria cuatro próceres:

José Trinidad Camargo

José Antoni Castro

Vicente Galvis

Gregorio Osorio.

Soledad fue uno de los municipios que prestaron sus servicios a la causa de la independencia, sirvió como fortín de guerra en los primeros años de la República, fue centro de varias reuniones contra las autoridades de Cartagena; en 1859 hubo en ella un combate entre ejércitos del *General Posada Gutiérrez* y *Don Vicente Palacios*, fue jefatura política y juzgado antes que Barranquilla. A Soledad le cupo el altísimo honor de darle hospedaje por varios días al Libertador Simón Bolívar el padre de la patria, agobiado por sus dolencias físicas y sentimentales. Desde este lugar escribió a sus amigos más íntimos, entre ellos el General Briceño a finales de 1830.

SOLEDAD RELIGIOSA

En los albores de Nuestra Señora de Soledad la administración espiritual estuvo a cargo de laboriosos sacerdotes, quienes acometieron con empeño la construcción de la hermosa iglesia, que es hoy legítimo orgullo del pueblo. El sitio donde se construyó el templo fue por iniciativa de Don Melchor Caro, bajo la vocación de San Antonio de Padua. El Conde de Pestagua: de origen español, fue el donador de la imagen del Santo Patrono y del maravilloso altar mayor, de estilo barroco repujado en oro de 18 quilates, en el año 1915 un famoso rufián llamado *El Macoca* se robó el ramo de azucenas de oro y las aureolas de San Antonio, lo mismo que el precioso relicario donde se guardaba la falangeta del Santo, cuya autenticidad estuvo comprobada mediante un documento que se conservó hasta 1852.

En el año 1743, fue erigido en parroquia. Por lo anterior, tenemos que aceptar que para propios y extraños, nuestro altar es una verdadera joya del arte colonial que data del siglo XVIII.

Folclor. No podríamos afirmar que Soledad tiene para sí una muestra en propiedad del folclor de la costa Atlántica, pero no por ello deja de ser alma de nuestro auténtico folclor la cumbia y *el bulle-rengue*. Ninguna otra ciudad cuenta con tantos exponentes de nuestros aires musicales. *Efraín Mejía*, con la cumbia Soledense. La cumbia moderna de *Pedro Beltrán*. La cumbia siglo XX Pedro Beltrán junior Ramalla. Renglón aparte, merece el Maestro *Pacho Galán* compositor de fama Intercontinental, creador del *Merecumbé* y compositor de música popular de otro género. Sigue en el mérito como artista, *Efraín Mejía*, *Alci Acosta*, y el insuperable *Orosquí*. En la actualidad, *Checo Acosta*, *Eduardo Jinete*, *Juan Jiménez*, apodado *Gayaspa* que ejecutaba el clarinete y acompañaba a la banda municipal, su recuerdo está atado en la mente de todos sus coterráneos.

Genero poético. *Miguel Moreno Alba*, *Gabriel Escorcía Grabini* y *José Miguel Orozco*, las cantaste de décimas llamadas comúnmente decimeras *Pintura*. *Aminta Geraldino Marín*, *Alejandro Domínguez Rolón*, *Ilba Ucros de Ferrero*, *Juventino Orozco*.

Para el año 1950 Soledad y Barranquilla se hallaban separadas urbanísticamente por 5 km, partiendo desde un punto limítrofe hoy, la ciudad Capital del departamento y esta población constituyen un sólo bloque habitacional, industrial, comercial.

EL PROYECTO EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO

El proyecto de ley en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto. Es jurídicamente viable puesto que la honorable Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al Ejecutivo y, por el contrario, se utilicen términos como autorícese al Gobierno Nacional, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al Ejecutivo y, por lo tanto, el texto se encuentra en pleno respaldo entre otras, en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional C-324 de 1997, con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil.

MARCO CONSTITUCIONAL

Constitucionalmente se encuentran consagrados algunos artículos que propenden por el desarrollo de los entes territoriales, como son los municipios; dentro de este marco se encuentra la viabilidad a este proyecto de ley.

Colombia, considerado un Estado social de derecho en el cual se debe propender por el bienestar de las personas que lo conforman a través de una posición activa por parte de los entes del Gobierno, garantizando unas condiciones mínimas para los asociados; se pregonan una autonomía por parte de sus entes territoriales y dentro de cuyas funciones se contempla el proporcionar los medios idóneos para la protección de la nación; como se plasma en el artículo 2° Superior¹.

Ya que de acuerdo a la Carta Fundamental son fines esenciales del Estado servir, promover y garantizar los principios, derechos y deberes de la comunidad, los que buscan mantener la integridad territorial de sus habitantes y en este caso de las personas del municipio de Soledad, Atlántico.

Además, dentro de las obligaciones, taxativamente se ha considerado que es el Estado el responsable de la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación².

¹ **Artículo 2° C. P.** *Son fines esenciales del Estado.* Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

² **Artículo 8° C. P.** Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa consta de seis artículos, que se describen en los siguientes aspectos:

El artículo 1° determina la conmemoración de los 200 años de la fundación del municipio de Soledad (Atlántico); el artículo 2° solicita se rinda tributo específico al fundador y a sus habitantes, adicionalmente se otorgue un reconocimiento especial al municipio; en el tercero se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore en el Presupuesto general de la Nación las apropiaciones necesarias para la ejecución de unas obras de utilidad pública; el artículo 4° autoriza al Gobierno Nacional efectuar las apropiaciones que se tornen necesarias en pro de la ejecución del proyecto; en el artículo 6° consagra que las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, y por último, el artículo 6° determina la entrada en vigencia de la ley.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación se Asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico celebrados en abril del año 2013.

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a su fundador don Melchor Caro, y a las excelsas virtudes de sus habitantes, por la importante efeméride y reconózcase al municipio de Soledad por su invaluable aporte al desarrollo social, cultural y económico del departamento del Atlántico.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del presupuesto general de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Soledad, Atlántico.

- Construcción, dotación sistematizada, tecnificación y puesta en funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal.

- Construcción de la Casa de la Cultura para el municipio de Soledad, Atlántico.

- Construcción, adecuación y puesta en funcionamiento del Estadio Municipal de Soledad, Atlántico.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Las autorizaciones de gastos otorgadas por el Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada unidad del orden nacional de acuerdo a su competencia, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 13 de diciembre de 2012, al **Proyecto de ley número 129 de 2012 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 13 de diciembre de 2012 sin modificaciones.

TEXTO PROPUESTO A LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2012 CÁMARA, 129 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación se Asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico celebrados en abril del año 2013.

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a su fundador don Melchor Caro, y a las excelsas virtudes de sus habitantes, por la importante efeméride y reconózcase al municipio de Soledad por su invaluable aporte al desarrollo social, cultural y económico del departamento del Atlántico.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del presupuesto general de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Soledad, Atlántico.

- Construcción, dotación sistematizada, tecnificación y puesta en funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal.

- Construcción de la Casa de la Cultura para el municipio de Soledad, Atlántico.

- Construcción, adecuación y puesta en funcionamiento del Estadio Municipal de Soledad, Atlántico.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Las autorizaciones de gastos otorgadas por el Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada unidad del orden nacional de acuerdo a su competencia, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, de manera muy respetuosa me permito solicitar a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 231 de 2012 Cámara, 129 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se Asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Representantes,

Atentamente,

Gilberto Betancourt Pérez,

Honorable Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se declara el 12 de mayo día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.

Bogotá D.C.

Señores:

Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad.

Ref. Informe de ponencia **Proyecto de ley número 244 de 2013, por medio de la cual se declara el 12 de mayo día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.**

Respetada Mesa Directiva:

En atención al honroso encargo a que he sido designado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 174, 150 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 244 de 2013, por medio de la cual se declara el 12 de mayo día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.**

ORIGEN DE LA INICIATIVA

El honorable Representante Germán Blanco Álvarez, Representante a la Cámara por Antioquia y la honorable Senadora Olga Suárez Mira, presentaron el pasado 12 de marzo de 2013 el **Proyecto de ley número 244 de 2013, por medio de la cual se declara el 12 de mayo día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Laura Montoya Upegui, nació en Jericó, Antioquia, el 26 de mayo de 1874, en el hogar de Juan de la Cruz Montoya y Dolores Upegui, sus hermanos fueron Carmelita y Juan de la Cruz. Una familia profundamente cristiana, donde aprendió desde su ejemplo el camino hacia Dios. Criada en un ambiente de pobreza y privaciones, dado que su padre fue asesinado cuando apenas contaba dos años de edad.

Obtuvo el título de maestra con sus propios esfuerzos y ejerció el magisterio entre la juventud y la niñez en Marinilla, Amalfi, Fredonia, Santo Domingo, Medellín y Dabeiba.

Probó la persecución, la injusticia y la calumnia, el desprecio de la sociedad. Supo perdonar y orar por los que le hacían mal. Dedicó toda su vida a la evangelización entre los más necesitados de fe y amor. Al conocer la marginación y discriminación de los indígenas de Antioquia se propuso trabajar por ellos para que logaran su dignidad de ciudadanos y de cristianos.

EDUCACIÓN

¹Debido a la precaria situación económica de su madre, Laura fue dejada en un hogar de huérfanos en Robledo (actualmente comuna 7 de la ciudad de Medellín) el cual era dirigido por su tía María de Jesús Upegui, religiosa fundadora de la Comunidad de Siervas del Santísimo y de la Caridad. Sin haber recibido instrucción previa, su tía la inscribió a los 11 años de edad como externa en el Colegio del Espíritu Santo, una institución educativa frecuentada por niñas de clase alta de la ciudad. No obstante, en razón de las adversidades que vivió al habitar un hogar de huérfanos, sin dinero para comprar libros mientras estudiaba en un colegio de clase alta, se sintió marginada y al finalizar el año se retiró de la institución.

Al año siguiente se marchó a habitar cuidando de una tía enferma, en una finca de San Cristóbal. Mientras estaba allí se entregó a las lecturas espirituales que despertaron el deseo de hacerse religiosa carmelita. En 1887 regresó brevemente a Medellín, al lado de su madre y al poco tiempo su abuelo se enfermó, por lo que se retira nuevamente a la finca de Amalfi a cuidar de él hasta su muerte.

La muerte de su abuelo empeoró la situación financiera de la familia. Cuando Laura tenía 16 años, la familia decidió que debía hacerse maestra para ayudar económicamente a su madre y hermanos. De esta manera, se presentó a la Escuela Normal de Institutoras de Medellín y obtuvo una beca del gobierno. Para su sustento al inicio de sus estudios, su

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Laura_Montoya

tía María de Jesús Upegui le dio alojamiento, ofreciéndole a cambio dirigir el manicomio.-Al poco tiempo se presentó una vacante en el internado y pasó a habitar en la misma Escuela, obteniendo excelentes resultados en sus estudios. En 1893 se graduó como maestra elemental de la Escuela Normal.

FUNDADORA

El 4 de mayo de 1914 apoyada por Monseñor Maximiliano Crespo, la maestra Laura sale de Medellín, con cinco compañeras y su madre, doña Doloritas Upegui. Llegan a Dabeiba el 14 de mayo y empieza LA GESTA MISIONERA LIDERADA POR MUJERES, QUE DIO ORIGEN A UNA CONGREGACIÓN RELIGIOSA.

Cuando el señor Presidente de la República, doctor Carlos Eduardo Restrepo le dice: “Para mí los indios de Antioquia son irreductibles, ella le contesta: *Así los califican todos... pero yo considero que donde el valor no puede nada, le queda la victoria a la debilidad, entre los débiles y pequeños, el triunfo está reservado a la mujer*”.

Laura hace una opción clara y decidida por los indígenas por tratarse del grupo más pobre de su época, siente que debe ir a buscarlos, conocer su identidad, insertarse en su cultura con la Pedagogía del amor y desde ella anunciar la Buena Nueva del Evangelio.

Con su palabra y su ejemplo formó el corazón de las primeras misioneras, ancladas en el amor a Dios y a los más pobres, así emprendió una evangelización integral: la inserción, la inculturación, la pedagogía del amor, el respeto a la diferencia.

La Congregación Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena - Madre Laura recibe la aprobación pontificia por el Papa Paulo VI el 11 de julio de 1968, actualmente hace presencia en 21 países, ubicados en 3 continentes: En África: República Democrática del Congo y Angola; en Europa: España e Italia; en América Latina y el Caribe: Colombia, Ecuador, Venezuela, México, Panamá, Honduras, Guatemala, Chile, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Argentina y Paraguay, para un total de 160 casas y 830 religiosas.

ESCRITORA

Según su biógrafo, el Padre Carlos Eduardo Mesa, “Laura fue una gran escritora. Una mujer práctica, unificada, apostólica... que usaba la pluma como instrumento necesario a su misión personal... desde joven fue una mujer leída... su dominio del léxico es vasto y abundante, su pensamiento proyecta claridad... y por eso podrán mostrarse como joyas de antología literaria y están reclamando para la autoría un puesto en la historia de la literatura colombiana” (Laura Montoya, una antorcha de Dios en las selvas de América pág. 567).

Su legado se reúne en sus obras, de carácter espiritual y apostólico, se conservan 2.814 cartas dirigidas a Obispos, sacerdotes, hermanas y entidades gubernamentales.

Obedece al Padre Esteban Le Doussal, y escribe su autobiografía. “Una historia de las misericordias

de Dios en un alma”. Escribió para *El Colombiano* y *El Católico*, fundó, la revista “ALMAS”.

Entre sus obras están: Autobiografía, Aventura Misionera de Dabeiba, Cartas Misionales (1915-1922, Destellos del alma, Voces Místicas, Manojitos de Mirra, Excursión a Guapa, Apuntes espirituales, Devociones Eucarísticas, Carta Abierta, Frutero – Huellas de Luz, Lamos I, II, III, Proyecciones, Manual de oraciones, Circulares, Consuetas, Directorio o guía de perfección, Constituciones, Ceremonial.

MÍSTICA

Desde muy niña su madre le enseñó a orar, a Laura le basta contemplar la naturaleza para elevar su espíritu a Dios.

Siendo Laura muy niña 7 años, mientras observaba el trabajo afanoso de unas hormigas, sintió en su alma la paternidad de Dios.

Nos dice: **“Fui como herida por un rayo, no sé decir más. Aquel rayo fue un conocimiento de Dios y de sus grandezas, tan hondo tan magnífico, tan amoroso, que hoy, después de tanto estudiar y aprender, no sé más de Dios que lo que supe entonces! ¿Cómo fue esto? imposible decirlo! supe que había Dios, como lo sé ahora y más intensamente; no sé decir más. Lo sentí por largo rato, sin saber cómo sentía, ni lo que sentía, ni poder hablar. Por fin terminé llorando y gritando recio, como si para respirar necesitara de ello! Por fortuna estaba a distancia de ser oída de la casa. Lloré mucho rato de alegría, de opresión amorosa y gritaba! Miraba de nuevo al hormiguero y en él sentía a Dios con una ternura desconocida! Volví los ojos al cielo y gritaba, llamándolo como una loca. Lloraba porque no lo veía y gritaba más. Siempre el amor se convierte en dolor”** (Aut. 42,3).

Laura hizo su primera comunión en Amalfi, gustaba de comulgar diariamente. A la edad de los 12 años al hacer el ofrecimiento del trabajo cotidiano como de costumbre, tuvo otra gracia muy especial; nos dice: “Sentí algo como del cielo, hice mi comunión espiritual y no sé más, No sé decir más como electrizada, como si no sintiera lo que al rededor pasaba, como si tuviera un dolor soberano, con una mezcla de amor extraordinario, como si la Santa Eucaristía, pasara mi alma de parte a parte, me bañé en lágrimas sin sentirlo. Me parecía, además, que comprendía cómo Jesús está en la Hostia y cómo el Verbo Divino está en Jesús, claro, era algo tan superior a mi ser, que como que me agobiaba, como que no podía con Él”. Aut.

Para ella, el dinamismo del apostolado y la contemplación, se funden de tal manera, que la contemplación es la fuerza de su apostolado y el apostolado, el brazo de su contemplación.

MISIONERA

Laura como mujer latinoamericana abrió brecha al trabajo misionero con los indígenas, demostrando que la evangelización entre las culturas tiene más facilidad de acercamiento e inculturación, si está en manos de mujeres.

La Madre Laura nos describe, lo que fue los primeros meses de la llegada a la misión de Dabeiba: **“Teníamos trabajo pesado, calor asfixiante, algo de hambre, mucha sed, insultos, estrechez, desprecio, mal sueño, falta de sacramentos, de iglesia, de Eucaristía, este fue el pan diario de las primeras misioneras”**.

Ella fue muy clara frente a la Evangelización en las comunidades indígenas y al respecto dice: **“No falta quienes piensen que la catequización debe principiar por hacer que los indios boten la paruma para vestirse de pantalón, que olviden su lengua primitiva para remplazarla por la castellana, que destruyan sus bohíos y que se alojen en casa. Esto sobre imposible es cruel”**. **“Nuestra lengua nos distanciaba horriblemente de modo que ellos no comprendían lo que les decíamos, ni nosotras tampoco les entendíamos, por eso les dije a mis compañeras: nuestra ventaja no está en enseñarles sino en pasar el mayor tiempo posible con ellos ayudándoles y mostrándoles que los amamos y que valen mucho para nosotras, tenemos que hacer lo posible por aprender su lengua”**.

La Madre Laura, valoró las manifestaciones culturales: mitos, ritos, costumbres, lengua, manera de pensar. Ella tenía muy claro que la evangelización jamás destruye la cultura, ni la descalifica, sino que le abre caminos y crea condiciones de ir purificando los antivalores que en ella se encuentran, logrando así la liberación y dignificación de la persona.

Su ideal misionero era casi una utopía, casi irrealizable dadas las condiciones tan difíciles de aquella época en cuanto a caminos, selvas, ríos, montes impenetrables, insalubridad, incomunicación, temor de lo desconocido, pero nada le asusta porque tiene en su mente y en su corazón una esperanza: **“VER A DIOS CONOCIDO Y AMADO”**.

El AMOR, inspira a Laura una nueva pedagogía para acercarse al indígena. Serán maestras entre ellos con un nuevo estilo de enseñar, se trata de vivir con ellos y no solamente de enseñar en la escuela.

“La enseñanza en la misión es completamente irreglamentada por parte de los indígenas y muy ordenada por parte de las maestras, no hay días, ni horas, ni lugar fijo para la enseñanza, lo mismo se enseña domingo que lunes, en la mañana que en la tarde, en el patio que en la trocha o en el bohío. Todo está en aprovechar las oportunidades a los discípulos”.

Meditando en la quinta palabra de Jesús en la cruz: TENGO SED, Laura exclama: **“Cuánta sed tengo, sed de saciar la tuya Señor. Dos sedientos Jesús mío, tú de almas y yo de saciar la tuya”** Esta reflexión, inspiró la vocación Misionera de Laura.

Experiencia docente



²Panorámica de Amalfi, municipio en donde Laura vivió parte de su niñez e inició su carrera como maestra.

Se dedicó a formar jóvenes dentro de la fe cristiana y católica en diferentes escuelas públicas del departamento de Antioquia. Su primera experiencia docente fue en Amalfi, en donde fue nombrada directora de la Sección Superior de la Escuela municipal, según el Decreto 234 de enero de 1894. En ella procuró impartir sus enseñanzas siguiendo una orientación religiosa que no era del agrado de todas las autoridades del municipio. Finalmente, algunos opositores a la formación religiosa interpusieron una queja ante la gobernación del departamento, a la cual la gobernación dio respuesta en favor de Laura, apoyada por el Secretario de Instrucción Pública Pedro A. Restrepo, quien la conocía muy bien desde su paso por la Normal de Medellín. La Guerra civil de 1895 obligó al cierre de las escuelas del departamento, lo cual forzó a Laura a mantener únicamente las clases preescolares en su propia casa.

En agosto de 1895 fue nombrada maestra en la Escuela Superior Femenina de Fredonia. La apertura de otro Colegio de señoritas en Fredonia por parte del cura del pueblo propició un reto para Laura que no llegó a afectar su buen desempeño en la Escuela Superior Femenina, pues terminó siendo preferida por la población. El 23 de febrero de 1897 fue trasladada a Santo Domingo. Allí decidió dar catolicismo a los niños en el campo. Mientras desarrollaba su carrera pedagógica, cultivó la mística profunda y la oración contemplativa. Debido a su experiencia docente, su prima Leonor Echavarría le ofreció colaborar en la dirección del recién inaugurado Colegio de la Inmaculada en Medellín. El colegio ganó mucho prestigio en la ciudad, en él estudiaban hijas de familias de ingresos altos. Al morir su prima Leonor el 10 de junio de 1901, el colegio quedó completamente en manos de Laura. En noviembre de 1905 el escritor Alfonso Castro comenzó a publicar una novela llamada “Hija Espiritual” en la revista “Lectura Amena”, cuya intriga desacreditó notablemente al Colegio de la Inmaculada y a su directora Laura, a tal punto que llevaron a su cierre definitivo.

Tras el cierre del colegio, Laura fue nombrada maestra de la escuela de La Ceja, en donde estuvo por un poco tiempo y en 1907 la población le solicitó fundar un colegio en Marinilla. Estando allí comprendió que su misión era evangelizar a las comunidades indígenas de la región.

Rompe los esquemas de la educación formal y aplica la Pedagogía del Amor, aprendida en su familia, la misma que fue cultivando y reflexionando en la Palabra de Dios, emplea la metodología popular usada por Jesús, va y ve, hace un diagnóstico de las necesidades y propone soluciones, sus clases gustaba mucho a quienes le escuchaban.

Las clases fueron siempre bien preparadas, las daba con elocuencia, apoyadas en su testimonio de vida, porque quería hacer de sus alumnas fieles dis-

² http://es.wikipedia.org/wiki/Laura_Montoya

cípuas de Jesús, produciendo en ellas verdaderos cambios de conducta y comportamiento. La fama de sus explicaciones se difundió por el pueblo, de modo que algunos caballeros escondidos detras de las ventanas, se acercaban para oír las explicaciones de sus catequesis.

Su experiencia en el magisterio fue rica, se ocupó de dar realmente formación integral a sus alumnas, enseñó sin escatimar tiempo, sacrificios y todo cuanto estuviera a su alcance, para ayudar a sus discípulas. Con los representantes tuvo momentos fuertes, porque no siempre fue aceptada, pero supo llevarlos con amor, paciencia y comprensión.

Para la consagrada maestra, la paciencia la tolerancia y el amor eran sus armas de enseñanza. Con la dulzura y la serenidad que la caracterizaban Laura lograba llegar a sus alumnos; la integridad y la condición humana era lo más importante para ella. Abordaba la enseñanza desde lo elemental para luego pasar a lo complejo. Con los indígenas las cosas eran a otro precio.

Pedagógicamente partía de la realidad sin oponerse a lo cultural. Buscaba siempre adaptarse a la forma de pensar de sus discípulos, sobre todo con los indígenas. Con ellos todo habría que hacerse espontáneo, respetando su condición y sin establecer parámetros.

La pedagogía de la Madre Laura era humana: promovía a la persona desde su “yo” para que desarrollara sus talentos. Nunca quiso imponer el saber, pues consideraba que el aprendizaje era un proceso que llevado con respeto y amor, podía dar frutos de gran consistencia.

Beatificación

La causa para la beatificación de la Madre Laura fue introducida el 4 de julio de 1963 por la Arquidiócesis de Medellín. El 11 de julio de 1968 la congregación religiosa de misioneras fundada por ella recibió la aprobación pontificia. Fue declarada siervo de Dios en 1973 y posteriormente declarada venerable el 22 de enero de 1991 por el papa Juan Pablo II. El propio Juan Pablo II la beatificó el día 25 de abril de 2004 en una ceremonia religiosa realizada en la Plaza de San Pedro en Roma en presencia de 30.000 fieles. El arzobispo de Medellín Alberto Giraldo Jaramillo, erigió por medio del Decreto 73 de 2004 el Santuario en donde reposan las reliquias de la Madre Laura. Posteriormente el Congreso de Colombia aprobó la Ley 959 del 27 de junio de 2005 por la cual se le rinde homenaje a la Beata Madre Laura y reconocimiento a su obra evangelizadora. Su fiesta se celebra el 21 de octubre.

CANONIZACIÓN

³El día 20 de diciembre del año 2012 en Ciudad del Vaticano, el cardenal Angelo Amato dio a conocer que el Papa Benedicto XVI dio la autorización para la canonización de la beata, siendo la primera persona de nacionalidad colombiana quien sería reconocida como santa en la Iglesia Católica. Habiéndose reconocido ya un milagro obrado por intercesión suya, por el cual fue declarada beata, se

reconoció un segundo milagro, siendo este realizado en favor de un médico antioqueño, quien, de una manera inexplicable para la ciencia, fue sanado de una enfermedad terminal. La fecha final para la celebración del rito de canonización se anunció el 11 de febrero de 2013. Su canonización se realizará el 12 de mayo de 2013. A esta ceremonia, que se realizará en la Plaza de San Pedro de El Vaticano, asistirá el Presidente de Colombia Juan Manuel Santos.

BIBLIOGRAFÍA

Laura Montoya Upegui: Autografía o Historia de la Misericordia de Dios en un alma, Carlos Eduardo Mesa: Laura Montoya, una antorcha de Dios en las selvas de América, Francisco Jabería: La Madre Laura en las alturas de la mística, Nelson Restrepo Restrepo: Laura Montoya, mujer preclara y excelsa educadora.

1. Marco jurídico

LEY 959 DE 2005 (junio 27)

Diario Oficial número 45.952 de 27 de junio de 2005 “por la cual se rinde homenaje a la obra evangelizadora, social y pedagógica de la Beata Madre Laura de Santa Catalina de SENA y a su Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de SENA”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Como homenaje y reconocimiento a la Obra Evangelizadora, Social y Pedagógica de la Beata Madre Laura y a su Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura) a iniciativa del Gobierno Nacional se incluirá en la Ley Anual de Presupuesto, las partidas necesarias para atender gastos del Congreso de la República, Senado, para levantar y colocar en dicho Centro una placa conmemorativa de dos (2) metros de alto por uno (1) de ancho en el interior del Centro, la cual llevará la siguiente inscripción: “El Congreso de Colombia rinde homenaje a la Beata Madre Laura de Santa Catalina de Sena y a su Comunidad Religiosa, por su fecunda labor social para con las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas de la Nación y el mundo, por ser luz en el oscuro camino de los desposeídos, nobilísimo ejemplo de entrega por una sociedad de amor, justicia y paz”, placa que llevará los nombres del Presidente de la República y de las Mesas Directivas del Senado y Comisión Segunda en ejercicio de la aprobación de esta ley.

Artículo 2°. Se incluirían igualmente las partidas para que el Congreso de la República a través del Fondo de Publicaciones del Senado, publique un libro cuyo contenido y fotografías tengan un número no mayor a doscientas (200) páginas y tiraje de mil (1.000) ejemplares en formato medio oficio, que contenga la vida y obra de la Madre Laura y de su Congregación, con destino a bibliotecas, universidades y colegios públicos del país, con el propósito de que la ciudadanía y en especial la juventud, pueda acceder al conocimiento de esta mujer, como digno ejemplo de amor y trabajo por la patria y por los más necesitados.

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Laura_Montoya

La Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena, designará las personas compiladoras de la publicación conjuntamente con la persona que designe la Comisión Segunda del Senado de la República.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 244
DE MARZO 12 DE 2013

por medio de la cual se declara el 12 de mayo Día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Se declara el 12 de mayo de cada año, "Día Cívico Nacional y de Conmemoración a la Santificación de la Santa Laura Montoya, que se celebrará en todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 1° de la Ley 51 de 1983, el día 12 de mayo, día de la canonización de la Santa Laura Montoya.

Artículo 3°. La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

INFORME DE PONENCIA

En atención al estudio presentado, me permito rendir informe de ponencia FAVORABLE al presente **Proyecto de ley número 244**, *por medio de la cual se declara el 12 de mayo Día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.*

PROPOSICIÓN

Por lo anterior me permito presentar ponencia positiva y solicito muy respetuosamente, a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 244**, *por medio de la cual se declara el 12 de mayo Día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya*, y sea considerada su aprobación por los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara.

Cordialmente,

Oscar de Jesús Marín,

Representante a la Cámara por Antioquia.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 244
DE MARZO 12 DE 2013

por medio de la cual se declara el 12 de mayo Día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Se declara el 12 de mayo de cada año, "Día Cívico Nacional y de Conmemoración a la Santificación de la Santa Laura Montoya, que se celebrará en todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 1° de la Ley 51 de 1983, el día 12 de mayo, día de la canonización de la Santa Laura Montoya.

Artículo 3°. La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Oscar de Jesús Marín,

Representante a la Cámara por Antioquia.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253
DE 2013 CÁMARA

por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.

Bogotá, D. C.

Señores

Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad.

Ref. Informe de ponencia Proyecto de ley número 253 de marzo 20 de 2013, *por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.*

Respetada Mesa Directiva:

En atención al honroso encargo a que he sido designado por la mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 174, 150 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate, del **Proyecto de ley número 253 de marzo 20 de 2013**, *por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.*

ORIGEN DE LA INICIATIVA

El honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz, presentó el pasado 20 de marzo de 2013 el proyecto de ley, *por medio de la cual se se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ¿Quién es Laura Montoya y cuál ha sido su obra?

Laura Montoya Upegui, nació en Jericó, Antioquia, el 26 de mayo de 1874, en el hogar de Juan de la Cruz Montoya y Dolores Upegui, sus hermanos fueron Carmelita y Juan de la Cruz. Una familia profundamente cristiana, donde aprendió desde su ejemplo el camino hacia Dios. Criada en un ambiente de pobreza y privaciones, dado que su padre fue asesinado cuando apenas contaba dos años de edad.

Obtuvo el título de maestra con sus propios esfuerzos y ejerció el magisterio entre la juventud y la niñez en Marinilla, Amalfi, Fredonia, Santo Domingo, Medellín y Dabeiba.

Probó la persecución, la injusticia y la calumnia, el desprecio de la sociedad. Supo perdonar y orar por los que le hacían mal. Dedicó toda su vida a la evangelización entre los más necesitados de fe y amor. Al conocer la marginación y discriminación de los indígenas de Antioquia se propuso trabajar por ellos para que lograran su dignidad de ciudadanos y de cristianos.

EDUCACIÓN

¹Debido a la precaria situación económica de su madre, Laura fue dejada en un hogar de huérfanos en Robledo (actualmente comuna 7 de la ciudad de Medellín) el cual era dirigido por su tía María de Jesús Upegui, religiosa fundadora de la Comunidad de Siervas del Santísimo y de la Caridad. Sin haber recibido instrucción previa, su tía la inscribió a los 11 años de edad como externa en el Colegio del Espíritu Santo, una institución educativa frecuentada por niñas de clase alta de la ciudad. No obstante, en razón de las adversidades que vivió al habitar un hogar de huérfanos, sin dinero para comprar libros mientras estudiaba en un colegio de clase alta, se sintió marginada y al finalizar el año se retiró de la institución.

Al año siguiente se marchó a habitar cuidando de una tía enferma, en una finca de San Cristóbal. Mientras estaba allí se entregó a las lecturas espirituales que despertaron el deseo de hacerse religiosa carmelita. En 1887 regresó brevemente a Medellín, al lado de su madre y al poco tiempo su abuelo se enfermó, por lo que se retira nuevamente a la finca de Amalfi a cuidar de él hasta su muerte.

La muerte de su abuelo empeoró la situación financiera de la familia. Cuando Laura tenía 16 años, la familia decidió que debía hacerse maestra para ayudar económicamente a su madre y hermanos. De esta manera, se presentó a la Escuela Normal de Institutoras de Medellín y obtuvo una beca del gobierno. Para su sustento al inicio de sus estudios, su tía María de Jesús Upegui le dio alojamiento, ofreciéndole a cambio dirigir el manicomio.-Al poco tiempo se presentó una vacante en el internado y pasó a habitar en la misma Escuela, obteniendo excelentes resultados en sus estudios. En 1893 se graduó como maestra elemental de la Escuela Normal.

FUNDADORA

El 4 de mayo de 1914 apoyada por Monseñor Maximiliano Crespo, la maestra Laura sale de Medellín, con cinco compañeras y su madre, doña Doloritas Upegui. Llegan a Dabeiba el 14 de mayo y empieza LA GESTA MISIONERA LIDERADA POR MUJERES, QUE DIO ORIGEN A UNA CONGREGACIÓN RELIGIOSA.

Cuando el señor Presidente de la República, doctor Carlos Eduardo Restrepo le dice: “Para mí los indios de Antioquia son irreductibles, ella le contesta: *Así los califican todos... pero yo considero que donde el valor no puede nada, le queda la victoria a la debilidad, entre los débiles y pequeños, el triunfo está reservado a la mujer*”.

Laura hace una opción clara y decidida por los indígenas por tratarse del grupo más pobre de su época, siente que debe ir a buscarlos, conocer su identidad, insertarse en su cultura con la Pedagogía del amor y desde ella anunciar la Buena Nueva del Evangelio.

Con su palabra y su ejemplo formó el corazón de las primeras misioneras, ancladas en el amor a

Dios y a los más pobres, así emprendió una evangelización integral: la inserción, la inculturación, la pedagogía del amor, el respeto a la diferencia.

La Congregación Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena - Madre Laura recibe la aprobación pontificia por el Papa Paulo VI el 11 de julio de 1968, actualmente hace presencia en 21 países, ubicados en 3 continentes: En África: República Democrática del Congo y Angola; en Europa: España e Italia; en América Latina y el Caribe: Colombia, Ecuador, Venezuela, México, Panamá, Honduras, Guatemala, Chile, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Argentina y Paraguay, para un total 160 casas y 830 religiosas.

ESCRITORA

Según su biógrafo, el Padre Carlos Eduardo Mesa, “Laura fue una gran escritora. Una mujer práctica, unificada, apostólica... que usaba la pluma como instrumento necesario a su misión personal... desde joven fue una mujer leída... su dominio del léxico es vasto y abundante, su pensamiento proyecta claridad... y por eso podrán mostrarse como joyas de antología literaria y están reclamando para la autoría un puesto en la historia de la literatura colombiana” (Laura Montoya, una antorcha de Dios en las selvas de América pág. 567).

Su legado se reúne en sus obras, de carácter espiritual y apostólico, se conservan 2.814 cartas dirigidas a Obispos, sacerdotes, hermanas y entidades gubernamentales.

Obedece al Padre Esteban Le Doussal, y escribe su autobiografía. “Una historia de las misericordias de Dios en un alma”. Escribió para *El Colombiano* y *El Católico*, fundó, la revista “ALMAS”.

Entre sus obras están: Autobiografía, Aventura Misionera de Dabeiba, Cartas Misionales (1915-1922, Destellos del alma, Voces Místicas, Manojitos de Mirra, Excursión a Guapa, Apuntes espirituales, Devociones Eucarísticas, Carta Abierta, Frutero – Huellas de Luz, Lampos I, II, III, Proyecciones, Manual de oraciones, Circulares, Consuetas, Directorio o guía de perfección, Constituciones, Ceremonial.

MÍSTICA

Desde muy niña su madre le enseñó a orar, a Laura le basta contemplar la naturaleza para elevar su espíritu a Dios.

Siendo Laura muy niña 7 años, mientras observaba el trabajo afanoso de unas hormigas, sintió en su alma la paternidad de Dios.

Nos dice: **“Fui como herida por un rayo, no sé decir más. Aquel rayo fue un conocimiento de Dios y de sus grandezas, tan hondo tan magnífico, tan amoroso, que hoy, después de tanto estudiar y aprender, no sé más de Dios que lo que supe entonces! ¿Cómo fue esto? ¡imposible decirlo! supe que había Dios, como lo sé ahora y más intensamente; no sé decir más. Lo sentí por largo rato, sin saber cómo sentía, ni lo que sentía, ni poder hablar. Por fin terminé llorando y gritando recio, como si para respirar necesitara de ello! Por fortuna estaba a distancia de ser**

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Laura_Montoya

oída de la casa. Lloré mucho rato de alegría, de opresión amorosa y gritaba! Miraba de nuevo al hormiguero y en él sentía a Dios con una ternura desconocida! Volvía los ojos al cielo y gritaba, llamándolo como una loca. Lloraba porque no lo veía y gritaba más. Siempre el amor se convierte en dolor” (Aut. 42,3).

Laura hizo su primera comunión en Amalfi, gustaba de comulgar diariamente. A la edad de los 12 años al hacer el ofrecimiento del trabajo cotidiano como de costumbre, tuvo otra gracia muy especial; nos dice: “Sentí algo como del cielo, hice mi comunión espiritual y no sé más, No sé decir más como electrizada, como si no sintiera lo que alrededor pasaba, como si tuviera un dolor soberano, con una mezcla de amor extraordinario, como si la Santa Eucaristía, pasara mi alma de parte a parte, me bañé en lágrimas sin sentirlo. Me parecía, además, que comprendía cómo Jesús está en la Hostia y cómo el Verbo Divino está en Jesús, claro, era algo tan superior a mi ser, que como que me agobiaba, como que no podía con Él”. Aut.

Para ella, el dinamismo del apostolado y la contemplación, se funden de tal manera, que la contemplación es la fuerza de su apostolado y el apostolado, el brazo de su contemplación.

MISIONERA

Laura como mujer latinoamericana abrió brecha al trabajo misionero con los indígenas, demostrando que la evangelización entre las culturas tiene más facilidad de acercamiento e inculturación, si está en manos de mujeres.

La Madre Laura nos describe, lo que fue los primeros meses de la llegada a la misión de Dabeiba: **“Teníamos trabajo pesado, calor asfixiante, algo de hambre, mucha sed, insultos, estrechez, desprecio, mal sueño, falta de sacramentos, de iglesia, de Eucaristía, este fue el pan diario de las primeras misioneras”.**

Ella fue muy clara frente a la Evangelización en las comunidades indígenas y al respecto dice: **“No falta quienes piensen que la catequización debe principiar por hacer que los indios boten la paruma para vestirse de pantalón, que olviden su lengua primitiva para remplazarla por la castellana, que destruyan sus bohíos y que se alojen en casa. Esto sobre imposible es cruel”.** **“Nuestra lengua nos distanciaba horriblemente de modo que ellos no comprendían lo que les decíamos, ni nosotras tampoco les entendíamos, por eso les dije a mis compañeras: nuestra ventaja no está en enseñarles sino en pasar el mayor tiempo posible con ellos ayudándoles y mostrándoles que los amamos y que valen mucho para nosotras, tenemos que hacer lo posible por aprender su lengua”.**

La Madre Laura, valoró las manifestaciones culturales: mitos, ritos, costumbres, lengua, manera de pensar. Ella tenía muy claro que la evangelización jamás destruye la cultura, ni la descalifica, sino que le abre caminos y crea condiciones de ir purificando los antivalores que en ella se encuentran, logrando así la liberación y dignificación de la persona.

Su ideal misionero era casi una utopía, casi irrealizable dadas las condiciones tan difíciles de aquella época en cuanto a caminos, selvas, ríos, montes impenetrables, insalubridad, incomunicación temor de lo desconocido, pero nada le asusta porque tiene en su mente y en su corazón una esperanza: **“VER A DIOS CONOCIDO Y AMADO”.**

El AMOR, inspira a Laura una nueva pedagogía para acercarse al indígena. Serán maestras entre ellos con un nuevo estilo de enseñar, se trata de vivir con ellos y no solamente de enseñar en la escuela.

“La enseñanza en la misión es completamente irreglamentada por parte de los indígenas y muy ordenada por parte de las maestras, no hay días, ni horas, ni lugar fijo para la enseñanza, lo mismo se enseña domingo que lunes, en la mañana que en la tarde, en el patio que en la trocha o en el bohío. Todo está en aprovechar las oportunidades a los discípulos”.

Meditando en la quinta palabra de Jesús en la cruz: TENGO SED, Laura exclama: **“Cuánta sed tengo, sed de saciar la tuya Señor. Dos sedientos Jesús mío, tú de almas y yo de saciar la tuya”** Esta reflexión, inspiró la vocación Misionera de Laura.

Experiencia docente



²Panorámica de Amalfi, municipio en donde Laura vivió parte de su niñez e inició su carrera como maestra.

Se dedicó a formar jóvenes dentro de la fe cristiana y católica en diferentes escuelas públicas del departamento de Antioquia. Su primera experiencia docente fue en Amalfi, en donde fue nombrada directora de la Sección Superior de la Escuela municipal, según el Decreto 234 de enero de 1894. En ella procuró impartir sus enseñanzas siguiendo una orientación religiosa que no era del agrado de todas las autoridades del municipio. Finalmente, algunos opositores a la formación religiosa interpusieron una queja ante la gobernación del departamento, a la cual la gobernación dio respuesta en favor de Laura, apoyada por el Secretario de Instrucción Pública Pedro A. Restrepo, quien la conocía muy bien desde su paso por la Normal de Medellín. La Guerra Civil de 1895 obligó al cierre de las escuelas del departamento, lo cual forzó a Laura a mantener únicamente las clases preescolares en su propia casa.

En agosto de 1895 fue nombrada maestra en la Escuela Superior Femenina de Fredonia. La

² http://es.wikipedia.org/wiki/Laura_Montoya

apertura de otro Colegio de señoritas en Fredonia por parte del cura del pueblo propició un reto para Laura que no llegó a afectar su buen desempeño en la Escuela Superior Femenina, pues terminó siendo preferida por la población. El 23 de febrero de 1897 fue trasladada a Santo Domingo. Allí decidió dar catolicismo a los niños en el campo. Mientras desarrollaba su carrera pedagógica, cultivó la mística profunda y la oración contemplativa. Debido a su experiencia docente, su prima Leonor Echavarría le ofreció colaborar en la dirección del recién inaugurado Colegio de la Inmaculada en Medellín. El colegio ganó mucho prestigio en la ciudad, en él estudiaban hijas de familias de ingresos altos. Al morir su prima Leonor el 10 de junio de 1901, el colegio quedó completamente en manos de Laura. En noviembre de 1905 el escritor Alfonso Castro comenzó a publicar una novela llamada "Hija Espiritual" en la revista "Lectura Amena", cuya intriga desacreditó notablemente al Colegio de la Inmaculada y a su directora Laura, a tal punto que llevaron a su cierre definitivo.

Tras el cierre del colegio, Laura fue nombrada maestra de la escuela de La Ceja, en donde estuvo por un poco tiempo y en 1907 la población le solicitó fundar un colegio en Marinilla. Estando allí comprendió que su misión era evangelizar a las comunidades indígenas de la región.

Rompe los esquemas de la educación formal y aplica la Pedagogía del Amor, aprendida en su familia, la misma que fue cultivando y reflexionando en la Palabra de Dios, emplea la metodología popular usada por Jesús, va y ve, hace un diagnóstico de las necesidades y propone soluciones, sus clases gustaba mucho a quienes le escuchaban.

Las clases fueron siempre bien preparadas, las daba con elocuencia, apoyadas en su testimonio de vida, porque quería hacer de sus alumnas fieles discípulas de Jesús, produciendo en ellas verdaderos cambios de conducta y comportamiento. La fama de sus explicaciones se difundió por el pueblo, de modo que algunos caballeros escondidos detras de las ventanas, se acercaban para oír las explicaciones de sus catequesis.

Su experiencia en el magisterio fue rica, se preocupó de dar realmente formación integral a sus alumnas, enseñó sin escatimar tiempo, sacrificios y todo cuanto estuviera a su alcance, para ayudar a sus discípulas. Con los representantes tuvo momentos fuertes porque no siempre fue aceptada, pero supo llevarlos con amor, paciencia y comprensión.

Para la consagrada maestra, la paciencia la tolerancia y el amor eran sus armas de enseñanza. Con la dulzura y la serenidad que la caracterizaban Laura lograba llegar a sus alumnos; la integridad y la condición humana era lo más importante para ella. Abordaba la enseñanza desde lo elemental para luego pasar a lo complejo. Con los indígenas las cosas eran a otro precio.

Pedagógicamente partía de la realidad sin oponerse a lo cultural. Buscaba siempre adaptarse a la forma de pensar de sus discípulos, sobre todo con

los indígenas. Con ellos todo habría que hacerse espontáneo, respetando su condición y sin establecer parámetros.

La pedagogía de la Madre Laura era humana: promovía a la persona desde su "yo" para que desarrollara sus talentos. Nunca quiso imponer el saber, pues consideraba que el aprendizaje era un proceso que llevado con respeto y amor, podía dar frutos de gran consistencia.

Beatificación

La causa para la beatificación de la Madre Laura fue introducida el 4 de julio de 1963 por la Arquidiócesis de Medellín. El 11 de julio de 1968 la congregación religiosa de misioneras fundada por ella recibió la aprobación pontificia. Fue declarada siervo de Dios en 1973 y posteriormente declarada venerable el 22 de enero de 1991 por el papa Juan Pablo II. El propio Juan Pablo II la beatificó el día 25 de abril de 2004 en una ceremonia religiosa realizada en la Plaza de San Pedro en Roma en presencia de 30.000 fieles. El arzobispo de Medellín Alberto Giraldo Jaramillo, erigió por medio del Decreto 73 de 2004 el Santuario en donde reposan las reliquias de la Madre Laura. Posteriormente el Congreso de Colombia aprobó la Ley 959 del 27 de junio de 2005 por la cual se le rinde homenaje a la Beata Madre Laura y reconocimiento a su obra evangelizadora. Su fiesta se celebra el 21 de octubre.

CANONIZACIÓN

³El día 20 de diciembre del año 2012 en Ciudad del Vaticano, el cardenal Angelo Amato dio a conocer que el Papa Benedicto XVI dio la autorización para la canonización de la beata, siendo la primera persona de nacionalidad colombiana quien sería reconocida como santa en la Iglesia Católica. Habiéndose reconocido ya un milagro obrado por intercesión suya, por el cual fue declarada beata, se reconoció un segundo milagro, siendo este realizado en favor de un médico antioqueño, quien, de una manera inexplicable para la ciencia, fue sanado de una enfermedad terminal. La fecha final para la celebración del rito de canonización se anunció el 11 de febrero de 2013. Su canonización se realizará el 12 de mayo de 2013. A esta ceremonia, que se realizará en la Plaza de San Pedro de El Vaticano, asistirá el Presidente de Colombia Juan Manuel Santos.

2. Bibliografía

Laura Montoya Upegui: Autografía o Historia de las Misericordia de Dios en un alma, Carlos Eduardo Mesa: Laura Montoya, una antorcha de Dios en las selvas de América Francisco Jabería: La Madre Laura, en las alturas de la mística, Nelson Restrepo Restrepo: Laura Montoya, mujer preclara y excelsa educadora.

3. Marco jurídico

De acuerdo con el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República está facultado para "*Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la*

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Laura_Montoya

patria”, artículo en el que se enmarca la competencia del Congreso para expedir la Ley, que trata este proyecto.

En cuanto al gasto que comportan los proyectos de ley sobre honores, la Corte Constitucional señaló lo siguiente a través de la Sentencia C-290 de 2009:

“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiéndolo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

“La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

4. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley no ordena gasto en una partida específica y directa, ni en una cuantía fija. En consecuencia no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE MARZO 20 DE 2013

*por la cual se rinde honores a la Santa Madre
Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa
Colombiana.*

Artículo 1°. Con motivo de su Santificación el próximo 12 de mayo de 2013, la Nación rinde Honores, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegui, por toda una vida dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la República, con invitación al señor Presidente de la República, en el municipio de Jericó, Departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que la Santa madre Laura Montoya sea la patrona del magisterio de Colombia.

Artículo 4°. En el convento Madre Laura del Municipio de Medellín, donde reposan los despojos mortales de la Madre Laura, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo para la peregrinación de los fieles, cuya construcción el Ministerio de Cultura dispondrá de los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE MARZO 20 DE 2013

*por la cual se rinde honores a la Santa Madre
Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa
Colombiana.*

Artículo 1°. Con motivo de su Santificación el próximo 12 de mayo de 2013, la Nación rinde Honores, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegui, por toda una vida dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la República, con invitación al señor Presidente de la República, en el municipio de Jericó, Departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que la Santa madre Laura Montoya sea consagrada como la patrona del magisterio de Colombia.

Artículo 4°. En el convento Madre Laura del Municipio de Medellín, donde reposan los despojos mortales de la Madre Laura, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo para la peregrinación de los fieles, cuya construcción el Ministerio de Cultura dispondrá de los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 5°. Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en Honor a la Madre Laura.

Artículo 6°. Constrúyase una escultura en su honor para ser ubicada en el municipio de Dabeiba Antioquia, como la cuna moderna de la evangelización para los indígenas de América y el Mundo Católico.

Artículo 7°. Dado el gran impacto turístico y religioso que para el municipio de Jericó y sus municipios vecinos representa esta Efemérides, autorícese al Gobierno Nacional para que destinen las partidas presupuestales necesarias para la pavimentación de la vía Pueblo Rico- Jericó, en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. El Gobierno nacional a través de sus diferentes entidades, promocionará al municipio de Jericó como destino religioso y turístico.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

INFORME DE PONENCIA

En atención al estudio presentado, me permito rendir informe de ponencia FAVORABLE al presente **Proyecto de ley número 253 de marzo 20 de 2013, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana**, junto con el pliego de modificaciones propuesto.

PROPOSICIÓN

Por lo anterior me permito presentar ponencia positiva con modificaciones y solicito muy respetuosamente, a la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 253 de marzo 20 de 2013, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana**, y sea considerada su aprobación por los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara.

Cordialmente,

Oscar de Jesús Marín,

Representante a la Cámara por Antioquia.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE MARZO 20 DE 2013

por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.

Artículo 1°. Con motivo de su Santificación el próximo 12 de mayo de 2013, la Nación rinde Honores, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegui, por toda una vida dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la República, con invitación al señor Presidente de la República, en el municipio de Jericó, Departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que la Santa madre Laura Montoya sea consagrada como la patrona del magisterio de Colombia.

Artículo 4°. En el convento Madre Laura del Municipio de Medellín, donde reposan los despojos mortales de la Madre Laura, la Nación exaltará y

honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo para la peregrinación de los fieles, cuya construcción el Ministerio de Cultura dispondrá de los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 5°. Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en Honor a la Madre Laura.

Artículo 6°. Constrúyase una escultura en su honor para ser ubicada en el municipio de Dabeiba Antioquia, como la cuna moderna de la evangelización para los indígenas de América y el Mundo Católico.

Artículo 7°. Dado el gran impacto turístico y religioso que para el municipio de Jericó y sus municipios vecinos representa esta Efemérides, autorícese al Gobierno Nacional para que destinen las partidas presupuestales necesarias para la pavimentación de la vía Pueblo Rico- Jericó, en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. El Gobierno nacional a través de sus diferentes entidades, promocionará al municipio de Jericó como destino religioso y turístico.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Oscar de Jesús Marín,

Representante a la Cámara por Antioquia.

CONTENIDO

Gaceta número 242 - Lunes, 29 de abril de 2013	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate, Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de octubre de 2012 y Texto propuesto al Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, 037 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba la 'Enmienda del Artículo VI y del Párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica', aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/RES/ 19 y GC (43)/RES/8, respectivamente.	1
Informe de ponencia para primer debate, Texto aprobado en plenaria de Senado y Texto propuesto a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 231 de 2012 Cámara, 129 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se Asocia a la celebración de los 200 años de la Fundación del municipio de Soledad en el departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.	8
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 244 de 2013 Cámara, por medio del cual se declara el 12 de mayo día Cívico Nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.	11
Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número de 253 de 2013 Cámara, por el cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.	15